

**26061** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la resolución particular de 4 de enero de 1973, otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas (P. A. 84.25-C1-a).*

El Decreto 3211/1972, de 2 de noviembre, aprobó la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas. Dicha resolución tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de la resolución-tipo citada, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación aprobó, con fecha 4 de enero de 1973, la resolución-particular para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas, a favor de «Motor Ibérica, S. A.».

Esta resolución ha sido modificada por la de 25 de febrero de 1974.

Los elementos autorizados a importar que figuran en el correspondiente anexo se hallan sometidos a un plan escalonado en el tiempo.

Debido a dificultades surgidas en el programa de fabricación de estas cosechadoras, se hace necesario modificar los elementos susceptibles de importación durante el cuarto año, en el sentido de que se puedan seguir importando en dicho cuarto año elementos que en principio sólo se habían incluido en los tres primeros.

Esta modificación del anexo en lo referente al cuarto año no implica variación de los grados de nacionalización de esta fabricación mixta.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de octubre de 1976,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Queda sin efecto el anexo de la resolución particular de 4 de enero de 1973, otorgada a favor de la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas, quedando sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas

## DESCRIPCION

*Primer año:*

- Conjunto trillador.
- Cadenas transportadoras.
- Cadenas de rodillos.
- Rodamientos.
- Piezas normalizadas.
- Piezas varias.

*Segundo año:*

- Conjunto trillador.
- Piezas varias.

*Tercer año:*

- Conjunto trillador.
- Piezas varias.

*Cuarto año:*

- Conjunto trillador y/o piezas de cosechadora.
- Piezas varias.

*Quinto año y siguientes:*

- Piezas de cosechadora.
- Piezas varias.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**26062** *ORDEN de 12 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hijos de Federico Lis, S. L.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En recursos acumulados contencioso-administrativos, seguidos en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Angel Macazaga Alberdi y por «Hijos de Federico Lis, S. L.», demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden del Ministerio de la

Vivienda de 30 de mayo de 1967, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Babel», de Alicante, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados, promovidos respectivamente por las representaciones procesales de don Angel Macazaga Alberdi e «Hijos de Federico Lis, S. L.», contra Orden del Ministerio de la Vivienda de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que aprobó el proyecto de delimitación del polígono «Babel», de Alicante, y respecto de la resolución presunta de ese Departamento ministerial, denegatoria por silencio administrativo del recurso de reposición ejercitado con referencia al anterior acto citado, que por tanto confirma, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales decisiones administrativas por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en los suplicios de las demandas; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

**26063** *ORDEN de 19 de noviembre de 1976 por la que se descalifican 15 viviendas de protección oficial, sitas en Bermillo de Sayago (Zamora), del Ayuntamiento de dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ZA-4782 V. P. del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago de las 15 viviendas situadas en el lugar denominado calle Grande o la Carretera, de la citada localidad de Bermillo de Sayago (Zamora).

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago, en los tomos 476 y 507, libros 11 y 12, folios 141 y 70 vueltos, fincas números 1.037 y 1.142, inscripciones cuarta y segunda, según escritura de préstamo y anticipo con garantía hipotecaria, otorgada por el Instituto Nacional de la Vivienda ante el Notario de esta capital don José María Muñoz Larrabide;

Resultando que con fecha 24 de diciembre de 1967 fue calificado el proyecto para la construcción de las citadas viviendas, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, anticipo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial, sitas las 15 en el lugar denominado calle Grande o la Carretera, de Bermillo de Sayago (Zamora), solicitada por su propietario, el Ayuntamiento de la citada localidad de Bermillo de Sayago.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.